

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 25 de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, el día de ayer, 24 de octubre pasado, venció el término de traslado dispuesto respecto de la contestación efectuada por la Alcaldía Municipal del Pácora, Caldas, para evacuar pruebas dentro del presente litigio constitucional, sin pronunciamiento alguno de los extremos procesales.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGAO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

[**j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fecha: octubre veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	NATALIA BEDOYA
ACCIONADA:	PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TIENDA ARA DE PÁCORA, CALDAS
RADICACIÓN:	17 013 31 12 001 2024 00160 00
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Vista la constancia secretarial anterior, y vencido el término aludido, incumbe a continuación correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos tal como lo establece el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, que dispone:

“Alegatos. Vencido el término para practicar pruebas, el juez dará traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días. Vencido el término del traslado para alegar, el secretario inmediatamente pasará el expediente al despacho para que dicte sentencia, sin que puedan proponerse incidentes, salvo el de recusación, no surtirse actuaciones posteriores distintas a la de expedición de copias, desgloses o certificados, las cuales no interrumpirán el término para proferirlas, ni el turno que le

corresponda al proceso. El secretario se abstendrá de pasar al despacho los escritos que contravengan esta disposición”.

En consecuencia, se concede el plazo de cinco (5) días, a los intervinientes en este conflicto, para que presenten sus alegaciones, si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f85afa3bc067bfd6a35340d337b4ab5d70e9296810f8812e38e1e3a6e2e349**

Documento generado en 25/10/2024 04:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>